

Comisión Permanente de Participación Ciudadana

MINUTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 17 DE JULIO DE 2017

Con fundamento en los artículos 67, 68 y 69 del Reglamento de Sesiones del Consejo General y de las Comisiones del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, el suscrito C. León Felipe Solar Fonseca, Secretario Técnico de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana, procede a elaborar la Minuta de la Sesión Ordinaria de fecha 17 de julio de 2017, en los términos siguientes:

En la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, siendo las **atorce horas con quince minutos (14:15) del día diecisiete (17) de julio de 2017**, en la sala de sesiones del Consejo General sita en periférico sur poniente número 2185, Colonia Penipak de esta Ciudad, tuvo verificativo la quinta Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, conforme a lo dispuesto por los artículos 73 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana; 9 fracción I inciso f), 10, 12 y 14 del Reglamento Interno del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

Asimismo de conformidad con el acuerdo aprobado por el Consejo General de este Instituto, de fecha 30 de junio de 2017, bajo las denominaciones IEPC/CG-A/020/2017, por el que se aprueba la nueva integración de las comisiones permanentes de Asociaciones Políticas y de Participación Ciudadana, fueron designados los **CC. Consejera Electoral Sofía Margarita Sánchez Domínguez, Consejero Electoral Alex Walter Díaz García y el Consejero Presidente Oswaldo Chacón Rojas, Presidenta e integrantes de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana** respectivamente, por consiguiente se procedió a iniciar la presente sesión ordinaria, y se solicitó al Secretario Técnico realizara la verificación del quórum legal.

Verificación de Quórum Legal

En atención a ello, el C. León Felipe Solar Fonseca, Secretario Técnico de la Comisión señaló que se encontraban presentes los siguientes integrantes:

Integrantes de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana	
CE. Sofía Margarita Sánchez Domínguez	Presidenta
CE. Alex Walter Díaz García	Integrante de la Comisión
CP. Oswaldo Chacón Rojas	Integrante de la Comisión

Así también, se hizo constar la presencia de los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante este Organismo Público Local Electoral:

Representantes de Partidos Políticos acreditados ante este Organismo Público Local Electoral	
Mtra. Mercedes Nolberida León Hernández	Partido Chiapas Unido
Lic. Miguel Félix Lastra Morales	Partido Mover a Chiapas

Comisión Permanente de Participación Ciudadana

Con base a lo anterior, y con fundamento en los artículos 49 y 60, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones de este Instituto, el Secretario Técnico verificó la existencia de quórum legal para poder sesionar.

Una vez que se verificó la asistencia y certificación de la existencia del quórum legal, se declaró instalada la sesión convocada, por lo que se sometió a consideración de los integrantes el proyecto del orden del día siguiente:

- Punto uno:** Lista de asistencia y certificación del quórum legal.
- Punto dos:** Declaratoria de instalación de la Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.
- Punto tres:** Lectura y aprobación, en su caso, del orden del día.
- Punto cuatro:** Lectura y aprobación en su caso, de la minuta de la Sesión Ordinaria de fecha 29 de mayo del 2017.
- Punto cinco:** Dar cuenta a la comisión del acuerdo IEPC/CG-A/020/2017 del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que se aprueba la nueva integración de las Comisiones Permanentes de Asociaciones Políticas y de Participación Ciudadana de este organismo público local.
- Punto seis:** Dar cuenta del Informe de Actividades del período de fecha 27 de mayo al 30 de junio del presente año, que presenta la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana.
- Punto siete:** Dar cuenta de la sentencia de fecha 28 de junio de 2017, emitida por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en los expedientes TEECH/JDC/019/2017 y Acumulados TEECH/JDC/020/2017; TEECH/JDC/021/2017; TEECH/JDC/024/2017, turnado a la Comisión Permanente de Participación Ciudadana.
- Punto ocho:** Asuntos Generales.

Al no haber comentarios al respecto, se somete a consideración de los integrantes de la Comisión la aprobación del orden del día, mismo que fue aprobado por **unanimidad de votos**, asimismo, con fundamento en el artículo 25 del Reglamento de Sesiones de este Organismo Electoral, el Secretario Técnico, sometió a consideración de los integrantes de la Comisión, la dispensa de la lectura de los documentos que fueron circulados previamente junto con la convocatoria, y así entrar al análisis, la cual fue aprobada por **unanimidad de votos** por los integrantes de la Comisión; hecho lo anterior, y una vez desahogados los puntos primero, segundo y tercero del orden del día, la Sesión Ordinaria se desarrolló de la manera siguiente:

Punto número cuatro del orden del día: "Lectura y aprobación, en su caso, de la minuta de Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana, de fecha 29 de mayo del 2017".

Al no haber comentarios al respecto, se sometió a consideración de los integrantes de la Comisión, la aprobación de la minuta de la Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana de fecha 29 de mayo de 2017, la cual fue aprobada por **unanimidad de votos** por los integrantes de la Comisión.

Comisión Permanente de Participación Ciudadana

Por lo que respecta a este punto orden del día, se tomó el siguiente punto de acuerdo:

- a) Se instruyó al Secretario Técnico de la Comisión, en términos del artículo 69 del Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto, para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la conclusión de esta sesión, provea lo necesario a efecto de que haga llegar a la Presidencia y a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, la minuta aprobada.

Punto número cinco del orden del día: "Dar cuenta del acuerdo IEPC/CG-A/020/2017 del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que se aprueba la nueva integración de las Comisiones Permanentes de Asociaciones Políticas y de Participación Ciudadana de este organismo público local".

Al no haber intervenciones se da por desahogado el punto del orden del día.

Punto número seis del orden del día: corresponde a dar cuenta del Informe de Actividades del período de fecha 27 de mayo al 30 de junio del presente año, que presenta la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana.

En uso de la palabra la **CE. Sofía Margarita Sánchez Domínguez**, consideró importante destacar la impartición del taller que fue dirigida a las ONG que tienen interés en participar como Observadores Electorales para el siguiente proceso electoral, realizado en la ciudad de San Cristóbal de las Casas el día martes 20 de junio del presente, teniendo como resultado una respuesta bastante satisfactoria, señalando que la participación de estos grupos suman; a tener mayor credibilidad y transparencia en las acciones relacionadas con el proceso electoral.

Relativo a este punto el **CE. Alex Walter Díaz García**, observó: respecto a la parte seis de este informe que señala del taller que se llevó a cabo, en relación al Vocal de Organización Electoral, corregir el cargo ya que se menciona como Vocal Ejecutivo de la Junta Local de Organización Electoral no es Vocal Ejecutivo es Vocal de Organización Electoral de Junta Local y corregir la parte de su apellido *Valdes* con ese y no con zeta como se escribe de dicho documento.

Al no haber más intervenciones se da por de ahogado el punto del orden del día.

Punto número siete del orden del día: corresponde a dar cuenta de la sentencia de fecha 28 de junio de 2017, emitida por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en los expedientes TEECH/JDC/019/2017 y Acumulados TEECH/JDC/020/2017; TEECH/JDC/021/2017; TEECH/JDC/024/2017, turnado a la Comisión Permanente de Participación Ciudadana.

En uso de la palabra la **CE. Sofía Margarita Sánchez Domínguez**, puntualizó en forma de recuento sobre la resolución antes mencionada. Mediante acuerdo IEPC/CG-A/005/2017, El Consejo General de este Instituto acordó en respuesta a la consulta que hizo el grupo de ciudadanos de Oxchuc, los puntos siguientes:

Primero. Se determinó que no eran procedentes las peticiones planteadas por los promoventes en términos del dicho acuerdo relacionado con los puntos que contiene la solicitud en celebrar elecciones a través de sistemas normativos por usos y costumbres en el municipio de Oxchuc, Chiapas.

Segundo. Se acordó notificar a los peticionarios.

Comisión Permanente de Participación Ciudadana

Tercero. Se definió que dicho acuerdo surtía efecto a partir del mismo día de su aprobación y finalmente en el punto quinto y sexto se hizo observancia a las disposiciones del Código de Elecciones y se acordó la publicación correspondiente.

A partir de este acuerdo se presentaron algunos escritos que ya hemos señalado, por lo que el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas resolvió recientemente en su sentencia lo siguiente:




En el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas en el considerando octavo determinó que con el objetivo de determinar viabilidad de la implementación de los usos y costumbres para dicha comunidad para la elección de sus autoridades, así como destacar fehacientemente que la comunidad está inmersa en el marco normativo local que reconoce y regula los diferentes aspectos de su cosmovisión, deberá en primer término, como autoridad responsable el Instituto de Elecciones y de Participación Ciudadana con el objetivo de determinar la viabilidad de la implementación de los usos y costumbres de dicha comunidad para la elección de las autoridades, por ello es de destacar tres acciones que vinculan al Instituto de Elecciones y que está obligado a cumplir. La primera de ella es verificar mediante todos los medios atinentes información objetiva que demuestre la existencia histórica de un sistema normativo interno acorde al marco constitucional de los derechos humanos para lo cual entre otros de manera enunciativa podrá solicitar la realización de dictámenes, entrevistas con los habitantes, informes con algunas autoridades federales, estatales, locales o municipales, legales y tradicionales, así como estudios antropológicos a través de instituciones de investigación como por ejemplo el Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social CIESAS, es decir, estamos obligados como instituto buscar mediante instituciones especializadas en esta materia información objetiva para verificar si hay o no una evidencia histórica que señale que si hay un sistema normativo de usos y costumbres en el municipio de Oxchuc, y que venga coexistiendo con el sistema de partidos políticos que formalmente está reconocido en la actualidad, el segundo punto se refiere a lo siguiente, a llegarse de información mediante los procedimientos idóneos que permitan llegar a tener cualquier dato trascendental en torno a dicha comunidad, respecto a las condiciones políticas, sociales, económicas, de seguridad y demás como pudiera ser cualquier situación que prevalezca en esa comunidad entorno a su estabilidad social, para ello deberá a llegarse de diferentes informes de autoridades federales, estatales o municipales, legales y tradicionales, así como otra información legal proveniente de la propia comunidad, quedando en estos términos el proyecto de acuerdo de esta comisión, así mismo el documento que fue aprobado por el Consejo General, uno de los argumentos que expuso este Instituto es que de confirmada con oficios recibidos por parte de la Secretaria de Gobierno del Estado señalaban que no habían condiciones sociales, políticas y de seguridad para que este Instituto de ser el caso pudiera hacer la consulta, en ese sentido, el Tribunal lo que nos mandata es que presentemos mayor información que pueda demostrar lo que se había declarado con anterioridad y finalmente como acción número tres señala lo siguiente, una vez realizada las acciones señaladas en los párrafos que anteceden deberá dar respuesta de manera fundada y motivada a la petición realizada por los integrantes de la Comisión Permanente por la Paz y Justicia del municipio de Oxchuc, Chiapas, planteada en el escrito de fecha dos de septiembre de 2016 y recibida ante la responsable el once de noviembre del mismo año, respuesta que inexcusablemente deberá analizar los principios y requisitos establecidos en el Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, conforme a los cuales a los pueblos indígenas en las acciones que les afectan deben realizarse a lo siguiente, que sean **Endógenos** es decir que el resultado de dicha consulta debe surgir de los propios pueblos y comunidades indígenas y hacer frente a la colectividad, que sea **Libre** el desarrollo de la consulta debe realizarse con el consentimiento libre e informado de los pueblos y comunidades indígenas que deben participar en todas la facetas del desarrollo, **Pacífico** se deberán privilegiar las medidas conducentes y adecuadas para que se establezcan todas las condiciones de diálogos y consenso que sean necesarias para evitar la generación de violencia o la comisión de cualquier tipo de desorden social al seno de la comunidad, **Informado** se debe de proporcionar a los pueblos y comunidades indígenas todos los datos y la información

Comisión Permanente de Participación Ciudadana

necesaria respecto a la realización de contenidos de la consulta a efecto de que puedan adoptar la mejor decisión, a su vez dichos pueblos y comunidades deben proporcionar a la autoridad la información relativa a los usos y costumbres y prácticas tradicionales para que en un ejercicio constante de retroalimentación se lleve a cabo la consulta correspondiente, **Democrático** en la consulta se deben establecer los mecanismos correspondientes a efectos que puedan participar el mayor número de integrantes de la comunidad que en la opción de resoluciones se aplique el criterio de mayoría y se respeten en todos los momentos los derechos humanos, **Equitativo** debe beneficiar por igual todos los miembros sin discriminación y contribuir a reducir desigualdades, **Socialmente responsable** debe responder a las necesidades identificadas por los propios pueblos y comunidades indígenas y reforzar sus propias iniciativas de desarrollo, debe de promover el empoderamiento de los pueblos indígenas y especialmente de las mujeres indígenas y **Autogestionado** esto es las medidas que se adopten a partir de la consulta deben ser manejados por los propios interesados a través de las formas propias de organización y participación en ese sentido pues la resolución lo que está poniendo sobre la mesa previo a que se pueda decidir si se realiza o no una consulta el Instituto de Elecciones tiene la obligación por un lado verificar si existe un sistema normativo para la elección de las autoridades de esta comunidad y que además existen condiciones de estabilidad social para que en su caso pudiera realizarse esta consulta, cabe destacar que recientemente a partir de que se dio a conocer la resolución en el Consejo General, se ha tenido la visita de dos grupos, un grupo que precisamente pertenece a este grupo por la paz y justicia de Oxchuc, y otro grupo que vino en representación de los partidos políticos que existen en esta comunidad, ambos plantearon sus preocupaciones, sus intereses a efecto de esta consulta, por lo que respecta a los integrantes de esta comisión fueron muy enfáticos en los siguiente, lo primero es que la resolución de ninguna manera es una obligación en este momento para hacer una consulta y tampoco implica que ante el proceso electoral que está ya en puerta, este municipio pudiera elegir a través de un sistema normativo a sus autoridades. Eso por un lado, por el otro, les hicimos ver que vamos actuar de manera responsable ya que se sabe que existe un problema político entre dos grupos que están enfrentados como resultado del último proceso electoral, y de ninguna manera se abonará para hacer más grande este conflicto, por lo que se precisa actuar de la manera más responsable con los tiempos que sean necesarios para podemos a llegar de información lo mayor posible y buscar colaboración de las autoridades necesarias en cada uno de los ámbitos de actuación y sobre todo que se estará haciendo las cosas de manera muy transparente y a través del diálogo. Dejando a consideración el contenido de la resolución para su estudio y análisis respectivo.

En primera ronda el **CE. Alex Walter Díaz García**, comentó: muy atinado el informe por parte de la CE. Sofia Margarita Sánchez Domínguez, y sumado a ello realizó la misma temática respecto a la resolución abordando en dos perspectivas su opinión, así mismo de los efectos de dicha resolución, por lo que reiteró las fechas del procedimiento de la citada resolución, dando inicio con su presentación de la solicitud el once de noviembre de 2016, el diez de febrero se resolvió mediante el acuerdo que ya se ha hecho de conocimiento y el ocho de marzo algunos habitantes del municipio de Oxchuc promovieron el JDC ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación vía Per Saltum, de tal suerte que el día cuatro de abril la Sala Superior lo reencauso al Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, el cual ha resuelto en el sentido que se ha comentado, así mismo manifestó no acompañar los criterios que utilizó el Tribunal respecto a la resolución, que se tiene que acatar dicha resolución, en el sentido de que el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana menciona no reconocer, ni dar protección a la diversidad de derecho cultural así es lo que señala el Tribunal en un considerando, en este contexto precisa que el Instituto Electoral en todo momento respeta las obligaciones y los derechos, así como los artículos constitucionales que desarrollan la exigencia y reconocimiento y la debida protección a la diversidad étnica y cultural de los pueblos indígenas y que desde luego se encuentran vinculados todas las autoridades, esta resolución electoral en la resolución que fue declarada infundada dio respuesta íntegra al documento que en su momento presentaron la solicitud de los integrantes de la comunidad de Oxchuc y del análisis del documento desde luego que se hicieron las

Comisión Permanente de Participación Ciudadana



respuestas exhaustivas y claras de cada una de las solicitudes que fueron planteadas por los integrantes de la Comisión por la Paz y Justicia de Oxchuc, constriñiéndonos en todo momento a lo que establece la reglamentación de la materia, al igual que el Tribunal el Instituto razona que la figura jurídica de la consulta es un derecho propio de los pueblos y comunidades indígenas que debe de revisarse a través de las instituciones respectivas de los pueblos, esta debe ser en todo momento de buena fe y previa a la adopción de cualquier medida administrativa y legislativa que pueda afectarles directamente y en virtud de ello debe llevarse en los acuerdos que sean necesarios con un consentimiento previo libre e informado, en ese sentido desde luego que debe verificarse y determinarse mediante todos los medios mediante información objetiva que demuestre la existencia histórica de un sistema normativo interno de la comunidad de Oxchuc, si bien es cierto que se debe verificar y determinar a través de los medios atinentes bajo información objetiva que demuestre la existencia de un sistema normativo interno, en los efectos de la resolución el Tribunal no precisa claramente que es lo que se debe revisar por parte del Instituto Electoral vagamente señala que se deben realizar dictámenes y peritajes, entrevistas con los habitantes, informes de diversas autoridades federales, estatales, locales o municipales, legales y tradicionales, así como estudios antropológicos desde luego como integrante de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana, el Consejero Electoral Alex Walter Díaz García manifiesta estar en la necesidad de decir que efectivamente no es clara la resolución, no reconoce los usos y costumbre; como tal simplemente dice realicen dictámenes y peritajes, pero no habla sobre qué tipo de dictámenes o qué tipo de peritajes debe realizar la autoridad que se le está dando la carga para determinar la existencia o no del sistema de usos y costumbres, la entrevistas con los habitantes que si bien es cierto que se señala hacerse allegar de instituciones, sin embargo no precisa claramente que es lo que se debe realizar se entiende que se deja a libre consideración y arbitrio en realizar todas las actividades que sean necesarias para allegarse de información a través de procedimientos idóneos pero desde luego que como integrante de la comisión señala que dicha resolución no es del todo clara y que desde luego que a través de redes sociales, medios de información, se ha distorsionando la información en el sentido de decir que va ver consulta en Oxchuc, regresamos el efecto de la resolución del Tribunal fue de dejar las cosas en el estado que guardaban inicialmente, es decir, se tiene que dar una respuesta a la solicitud que fue iniciada el once de noviembre de 2016; simplemente que esa respuesta debe de ser clara, con información objetiva que demuestre la existencia histórica de un sistema normativo, en ese sentido es que no se debe de echar las puertas al aire a toda la población del pueblo de Oxchuc, mantenerse con mesura con responsabilidad y desde luego obediente al marco legal correspondiente, pues hasta el momento no se ha determinado por parte de la autoridad que si habrá una consulta como tal, como bien lo argumenta la Consejera Sofía Margarita Sánchez Domínguez, sumado a ello el día lunes tres de julio se recibieron a quienes se ostentan como integrantes de la Comisión por la Paz y Justicia de Oxchuc, y el día 13 de julio también se recibió la visita de la contraparte correspondiente en ese sentido a través de esas actividades se estará dando atención y un cauce legal correspondiente a todas y cada una de las partes involucradas en el presente asunto.

En uso de la palabra el CP. **Oswaldo Chacón Rojas**, señaló: es un honor estar en este espacio y en ocupar de manera transitoria el lugar de nuestro querido amigo Jesús Pineda de la Cruz, trataré de hacerlo con mucha responsabilidad.

Con el riesgo de ser reiterativo diría que dentro los argumentos que ha presentado el Consejero Alex Walter Díaz García, si quisiera insistir de la importancia de aclarar el alcance del acuerdo que en su momento fue aprobado por esta Comisión y más tarde por el Consejo General del Instituto Electoral y que fue recurrido por los integrantes de este colectivo, dice la sentencia que se está haciendo de conocimiento a esta comisión que el Instituto Electoral no ponderó las garantías de los integrantes de la Comisión Permanente por la Paz y Justicia de Oxchuc, aun y cuando se hizo sabedor de la obligación que tiene para promover, respetar y garantizar y esto es así porque el proyecto original no incluía el reconocimiento basados en Tratados Internacionales sino que se limitaba a desconocerlos toda vez que no están desarrollados en el ámbito




Comisión Permanente de Participación Ciudadana

legislativo en el estado el tema de la consulta indígena, pero el documento final fue engrosado, por lo tanto yo comparto la misma inquietud de mi colega Alex Walter, en el sentido que, no tiene soporte que en esta sentencia el Tribunal diga que en el acuerdo que aprobó el Consejo General hallamos desconocido esa garantía ese derecho de nuestros pueblos indígenas porque en el engrose del acuerdo por supuesto que se incluía este reconocimiento, tanto es así, que en la misma sentencia el Tribunal los está reconociendo, y dice la sentencia: del análisis de dicho documento se advierte únicamente que el Instituto se limitó en señalar que no existían las condiciones sociales necesarias para efectuar la consulta respectiva a los habitantes de esta comunidad derivado de las disputa que existe por la integración de la autoridad municipal, construyendo a señalar que hasta que fuera corroboradas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitiera la declaratoria de cumplimiento total de la sentencia dictada en JDC/1690/2016, no se encontraba en posibilidad de atender la petición lo que no es suficiente para declarar improcedente la solicitud que le fue planteada, pero en la sentencia los magistrados no nos dicen por que no es suficiente este argumento toda vez que estamos frente al incumplimiento por una sentencia aprobada por la Sala Superior, claro que eso genera una incertidumbre jurídica y que tiene efecto sociales en el municipio y yo no advierto en la sentencia un razonamiento que advierta porque eso no tendría que hacer un argumento para no llevarla a cabo, fuera de ello lo que hay en esta resolución judicial es una serie de indicaciones a este Instituto, para poder ampliar la información respecto a los antecedentes históricos la evidencia histórica de estos usos y costumbres dentro de las comunidades de este municipio para elegir e integrar a sus autoridades municipales y finalmente requerir información a diversas instancias de los tres niveles de gobierno y a los propios integrantes de la comunidad a efecto de contar con mayores elementos sobre la posibilidad de organizar o no esta consulta, es muy importante pues me parece que antes de que se tomen algunas decisiones en esta Comisión, si se precise el alcance de la sentencia esta de ninguna manera constituye una obligación de llevarla a cabo, hay un reconocimiento de derechos como en su momento ya la habíamos hecho en Consejo General del IEPC, y ahora se nos requiere instrumentar una serie de acciones para contar con más elementos a efecto de darle respuesta a los solicitantes respecto de la factibilidad de poder atender o no su solicitud de consulta. Yo dejaría acá mi intervención y esperaría que si hay algunas propuestas concretas respecto a acción de implementara las pudiéramos analizar y discutir.

En segunda ronda la **CE. Sofia Margarita Sánchez Domínguez**, manifestó: en aras de avanzar en el cumplimiento de la sentencia en cita instruyó al Secretario Técnico, con el objetivo que en reunión próxima pueda traer el señor Secretario Técnico como responsable de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana una ruta crítica que señale fechas y actividades respecto a lo solicitado o lo instruido por el Tribunal Electoral, esta ruta crítica debe incluir entre otras cosas básicamente tres temas relevantes el primero de ellos es que se integre un directorio de instituciones o profesionistas especializados en el ámbito estatal, nacional e incluso en el ámbito internacional, que dada su pericia puedan realizar el estudio antropológico y las entrevistas correspondientes que se señala en la sentencia para demostrar la existencia histórica de un sistema normativo interno acorde al marco constitucional de los derechos humanos, y estoy pensando instituciones como el INAH, CDI, CESMECA, CIMSUR, UNAM, CIESAS, e incluso algunos especialistas como por ejemplo la Dra. Araceli Bргуete, que ha venido abordando estos temas, una vez que se tenga ese directorio tendríamos que pedirles que presenten una propuesta técnica y económica con la idea que en donde sea posible elaborar un convenio de colaboración que no implique costo a este Instituto pudiéramos gestionarlo y donde no sea posible proveer la solicitud a la Secretaria de Hacienda del Estado para el presupuesto correspondiente, el otro tema que debe de incluir esta ruta crítica es también un directorio de todas las autoridades federales, estatales o municipales, legales o tradicionales, a quienes tenemos que solicitarle por escrito información sobre las condiciones sociales, políticas y económicas, de seguridad y demás, que den cuenta pues sobre la estabilidad social que vive actualmente el municipio de Oxchuc, por mencionar alguna estarían ahí la Secretaría de Gobernación Federal, la Secretaria de Gobierno del Estado, la Secretaria para el Desarrollo Sustentable de los Pueblos Indígenas e incluso las propias autoridades de

Comisión Permanente de Participación Ciudadana

Oxchuc que actualmente son partes del conflicto, entre otras que resulten pertinentes, el primer paso es integrar este directorio para poder hacer la solicitud de los informes correspondientes, y el tercer punto que debe incluir esta ruta crítica es una propuesta para organizar una mesa de análisis sobre sistemas normativos pues con la idea en que vallamos analizando con el apoyo de académicos e investigadores especialistas en este tema, las diversas experiencias que existen a nivel local, nacional e incluso internacional, así como las ventajas, desventajas de los sistemas normativos y experiencia que hubiesen, tanto nacionales e internacionales de comunidades que hayan transitado de un sistema de partidos políticos a uno normativo, esos serían los puntos que pongo sobre la mesa, para que pudiera la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana ir avanzando en las actividades que nos permitan dar seguimiento a esta sentencia.



En uso de la voz **Mtra. Mercedes Nolberida León Hernández**, señaló: Muy buenas tardes a todas y a todos quienes nos acompañan en esta sesión y a quienes siguen la transmisión a través de la página del Instituto, efectivamente lo que han comentado es muy relevante en el sentido de especificar, aclarar y dar la información correcta de cuál es el alcance de la resolución del Tribunal, en muchos medios de comunicación oficiales y no oficiales vía WhatsApp, mensajes, hemos visto que la información que se transmite es que Oxchuc decidirá sus autoridades por el sistema de usos y costumbres, entonces esa información cuando no está aclarada en su momento puede crear cierta problemática en el municipio cuando lo toman como una verdad legal que así es, sin embargo como bien lo han aclarado ni siquiera la consulta es ya un hecho, si no simplemente la resolución lo que dice es hágase toda la investigación para ver si es procedente o no, definitivamente los derechos de nuestros pueblos indígenas están especificado en nuestra carta magna a través de los usos y costumbres la determinación, los derechos que ellos tienen y también están reflejado en nuestra Constitución sin embargo también la Suprema Corte de Justicia ya se ha pronunciado que por arriba de los usos y costumbres hay un tema muy sensible que se tiene que considerar que es el derecho político, electoral de las mujeres, es un derecho humano, escuchando la lectura que han hecho se contempla que se debe de vigilar y cuidar los derechos humanos, la igualdad, la equidad, y mi pronunciamiento es que en esa investigación en ese análisis que se va hacer y que seguramente ustedes ya lo tienen contemplado si se ponga la importancia debida al análisis de cómo ha sido la participación política electoral de la mujer lo histórico y también que expectativa y que escenario habrá bajo el sistema de usos y costumbres, por todos es conocido el difícil camino de las mujeres para poder ejercer sus derechos políticos electorales bajo el sistema de partidos políticos más de sesenta años tuvieron que pasar para que se ejerciera en plenitud y llegáramos al tema de paridad de género, entonces es importante cuidar ese tema y velar por el derecho político de las mujeres es un grupo que ha tenido muchos temas en cuanto ejercer sus derechos y que el estado tiene una deuda general y sobre todo con las mujeres indígenas.

En segunda ronda el **CE. Oswaldo Chacón Rojas**, señaló: simplemente para ampliar el tema de la claridad del alcance de esta sentencia habría que precisar pues que esta serie de acciones que la comisión tendrá que llevar a cabo a efecto de allegarse de más información, no sustituirá la voluntad de los integrantes de este pueblo y comunidades, serán ellos que al final tendrán que tomar una decisión respecto al modelo a utilizar para elegir a sus representantes, no será el Instituto, el Tribunal Electoral, sino ellos, y que esta serie de acciones que por supuesto implica hacerse llegar de este peritaje antropológico implica justamente que tendrá que ser realizado por expertos especialistas que conocen la historia y las tradiciones de los pueblos y comunidades, no lo podría ser este Instituto y esto sale a colación por que hoy lei en los medios una crítica hacia esta sentencia argumentando que lo que se establece es una evaluación *cashfana* disfrazada de consulta, no hay tal, nosotros vamos a definir en función de la información que se nos haga llegar, pero nosotros por supuesto no deja de libre arbitrio al Instituto de celebrar una consulta o no, simplemente nos obliga a generar información de gente que sabe de esto, por eso se está pidiendo un peritaje antropológico a efecto de que sea los integrantes de estas comunidades quienes tomen una decisión, por otro parte por supuesto que acompañe las propuestas que ha puesto a consideración la Consejera Presidenta de la

Comisión Permanente de Participación Ciudadana

Comisión a efecto de poder cumplir con la misma me parece un acierto que se esté contemplando no únicamente las acciones sino también la necesidad de incluir los costos de presupuestos porque al final es algo que tendrá que considerarse, yo simplemente pediría que en la siguiente sesión extraordinaria donde el secretario técnico vaya a presentar este plan de actividades este plan de acción viniera también debidamente calendarizado a efecto de que los integrantes de esta comisión pudiéramos darle el seguimiento correspondiente.

En segunda ronda el **CE. Alex Walter Díaz García**, expuso: Presidente sin duda en la parte de la propuesta que corresponde a organizar mesas de análisis sobre sistemas normativos que diversos especialistas locales y nacionales, si bien es cierto que se va agendar en la ruta crítica la temática, si me gustaría desde este momento que se contemplara invitar a la Defensoría Pública Electoral para Pueblos y Comunidades Indígenas de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, atendiendo de que es un órgano que fue creado para esos efectos de la defensoría pública desde el primero de mayo de 2016 y es muy importante la presencia de dicha defensoría por ahí también podemos ganar parte de la intervención de la Sala Superior, sería esa parte, y nuevamente desde acá reiterar a las partes que se encuentran en discordia, de ser posible que necesiten esa reorientación pues con todo gusto los reencausaremos también a la Defensoría Pública Electoral de los Pueblos y Comunidades Indígenas de la Sala Superior que hago el comentario, para ello fue creada dicha defensoría pública y desde luego que es muy importante que sepan de la existencia de que en caso de requerirlo existe una área especializada jurisdiccional que pudiera acompañar en el recorrido del camino legal que se está iniciando nuevamente con la resolución que realizó el Tribunal Local del Estado de Chiapas.

En tercera ronda la **CE. Sofía Margarita Sánchez Domínguez**, manifestó: considerando la participación de la Mtra. Mercedes Nolberida, estaríamos pues en esos estudios antropológicos y entrevistas viendo que se incluya la perspectiva de género, para que se aparte digamos de la información que se logre recabar por un lado, y por el otro, como un elemento número cuatro también consideró pertinente que se establezca una estrategia de comunicación social, justo para poder estar informando de manera muy clara y precisa y con oportunidad por un lado el resultado de la resolución las especificaciones que tiene para el Instituto para no crear falsas expectativas como ya algunos medios de comunicación u otros actores han estado aprovechando esta información para mal informar, entonces si le pediría también al Secretario Técnico que se incluya este apartado de comunicación social para que pudiéramos empezar a posicionar el tema en los medios de comunicación y en las redes sociales que cuente el Instituto, se instruye al Secretario Técnico que en una próxima sesión extraordinaria presente esta ruta crítica con responsables y fechas muy bien definidas y que abarquen estos cuatros puntos que hemos puesto sobre la mesa ya el día de hoy.

Al no haber más intervenciones se da por ahogado el punto del orden del día.

Punto número seis del orden del día: corresponde a Asuntos Generales.

En uso de la palabra la **CE. Sofía Margarita Sánchez Domínguez**, propuso los siguientes puntos de acuerdo:

1. A efecto de coadyuvar con las Direcciones de Organización Electoral y con Educación Cívica y Capacitación Electoral respecto de las actividades del proceso electoral, se solicita al Encargado de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana presentar un programa de actividades donde su objetivo sea fomentar la participación ciudadana en el estado con miras al proceso electoral, y se busque tener un acercamiento a diferentes grupos de la sociedad civil organizada.

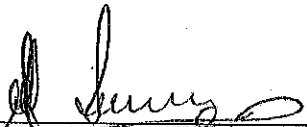
Comisión Permanente de Participación Ciudadana

2. Incluir dentro del orden del día de la siguiente sesión, un punto que presente el seguimiento de los acuerdos que se tomen en esta comisión, y así se tenga conocimiento sobre el cumplimiento de los mismos.

En tal sentido, al no haber otro punto a tratar, y habiéndose agotado los puntos del orden del día, de la Sesión Ordinaria a la que fueron convocados, siendo las **quince horas con siete minutos (15:07) horas del 17 de julio de 2017**, la Presidenta de la Comisión, declaró concluida la Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana, firmando al final y al calce para constancia y fe, los que en ella intervinieron.

LOS CC. CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

"Comprometidos con tu voz"


Sofía Margarita Sánchez Domínguez
Presidenta


Alex Walter Díaz García
Integrante de la Comisión


León Felipe Solar Fonseca
Secretario Técnico de la Comisión.

Firmas correspondientes a la minuta de la sesión ordinaria de fecha 17 de julio de 2017